Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Escrivanos y los vecinos siendo nec
sario y juradas tales vecinos ha
ga quales quiera juramentos de ci sorios
y de calumnia y haga quellas partes con ha
rias los hagan pida y haga sentencias
difinitivas e interlocutorias con sienta
las de en favor apelle y suplique de las
de en contrario y siga las tales apelas
ciones y suplicaciones donde con
derecho pueda y deva y de quien las siga
gane quales quiera cedulas pro
visiones ansi ecclesiasticas como con pul
sorias y haga se notifiquen a las perso
nas a quien convenga y saque dello
el testimonio o testimonios nec
sarios finalmente haga en dichas causas
y pleitos todo lo dicho mas que convien
ga y se a necesario y que ego concejo
haria por su propia persona siendo
presente que para todo ello y lo a ello
anexo y concerniente es prestado
o no y aunque por derecho se re
quiera es penal clausula y no vara
es pacificada ni declarada
en este poder es de la ma